REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_21633653

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución **SUB 237784 del 23 de Julio de 2025** se negó el reconocimiento de la pensión de vejez al señor **TAPIA LOZANO ANGEL,** identificado(a) con CC No. 11,307,169,por no cumplir con las semanas requeridas.

Que el (la) señor(a) **TAPIA LOZANO ANGEL,** identificado(a) con CC No. 11,307,169, solicita el 8 de octubre de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_21633653.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19880901	19900331	TIEMPO SERVICIO	577
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19900401	19900731	TIEMPO SERVICIO	122
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19900801	19900930	TIEMPO SERVICIO	61
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19901001	19901231	TIEMPO SERVICIO	92
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19910101	19910731	TIEMPO SERVICIO	212
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19910801	19920731	TIEMPO SERVICIO	366
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19920801	19921031	TIEMPO SERVICIO	92
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19921101	19921130	TIEMPO SERVICIO	30
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19921201	19930629	TIEMPO SERVICIO	211
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950601	19950731	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES ALVIS LTDA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19951201	19951205	TIEMPO SERVICIO	5
INVERSIONES ALVIS LTDA	19960101	19960331	TIEMPO SERVICIO	90
INVERSIONES ALVIS LTDA	19960401	19960417	TIEMPO SERVICIO	17
DPTO CUND	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	19980701	19981231	TIEMPO SERVICIO	180
DPTO CUND	19990101	19990331	TIEMPO SERVICIO	90
DPTO CUND	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO CUND	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
DPTO CUND	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30

DPTO CUND	20000201	20001130	TIEMPO SERVICIO	300
DPTO CUND	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20010101	20010228	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO CUND	20010301	20010731	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO CUND	20010801	20011231	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO CUND	20020101	20020228	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO CUND	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20020401	20020531	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO CUND	20020601	20021231	TIEMPO SERVICIO	210
DPTO CUND	20030101	20031130	TIEMPO SERVICIO	330
DPTO CUND	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360
DPTO CUND	20050101	20050731	TIEMPO SERVICIO	210
DPTO CUND	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20060801	20060828	TIEMPO SERVICIO	28
CAMARA REP	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20080101	20080109	TIEMPO SERVICIO	9
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20080301	20081231	TIEMPO SERVICIO	300
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20090301	20091231	TIEMPO SERVICIO	300
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20100501	20101231	TIEMPO SERVICIO	240
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20110101	20110113	TIEMPO SERVICIO	13
TAPIA LOZANO ANGEL	20110201	20110831	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20110901	20111031	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20121001	20121130	TIEMPO SERVICIO	60
TAPIA LOZANO ANGEL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
TAPIA LOZANO ANGEL	20130201	20130831	TIEMPO SERVICIO	210
BGTA DSTO CAPITAL	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	20140101	20140630	TIEMPO SERVICIO	180
BGTA DSTO CAPITAL	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20150101	20150831	TIEMPO SERVICIO	240
BGTA DSTO CAPITAL	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20151001	20151231	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20160101	20160831	TIEMPO SERVICIO	240
BGTA DSTO CAPITAL	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20170201	20170831	TIEMPO SERVICIO	210
BGTA DSTO CAPITAL	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20171001	20171231	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180401	20180831	TIEMPO SERVICIO	150
BGTA DSTO CAPITAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20181101	20181231	TIEMPO SERVICIO	60

DPTO CUND	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO CUND	20190601	20190930	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO CUND	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
RABEYA CARDENAS MARIA HELENA	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20210701	20210831	TIEMPO SERVICIO	60
TAPIA LOZANO ANGEL	20210901	20211130	TIEMPO SERVICIO	90
BEN CUNDINAMARCA	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
BEN CUNDINAMARCA	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
BEN CUNDINAMARCA	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20240601	20240831	TIEMPO SERVICIO	90
TAPIA LOZANO ANGEL	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20241001	20241031	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20250501	20250630	TIEMPO SERVICIO	60
TAPIA LOZANO ANGEL	20250701	20250831	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,931 días laborados, correspondientes a 1,418 semanas.

Que nació el 12 de junio de 1962 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que revisado el expediente, se evidencia que el señor **TAPIA LOZANO ANGEL,** presentó traslado desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media, con fundamento en el Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, que al tenor literal establece:

> *"**ARTÍCULO 76:** OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*
>
> *Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 7,287,257 x 65.94 = $4,805,217

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	12 de junio de 2024	1 de septiembre de 2025	7,287,257.00	4,999,282.00	1	65.94	4,805,217.00	SI

Que el **IBL 1** corresponde a la liquidación de la prestación con el promedio de lo devengado en los **últimos 10 años** de servicio y el **IBL 2** al de **toda la vida**

laboral, siéndole más favorable el IBL 1, como quedo consignado en la gráfica antes ilustrada.

DE LA EFECTIVIDAD:

Que el artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, señala que para poder disfrutar de la pensión de vejez es necesario desafiliarse del sistema.

Que por virtud del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, el anterior mandato aplica en el Régimen de Prima que para la concreción de lo contemplado en el Decreto 758 de 1990, Colpensiones, mediante Circular Interna No. 01 de 2012, modificada por la Circular 24 de2018, desarrolló trece (13) reglas operativas que han de observarse al momento de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez.

Que en cuanto a la figura de la desafiliación, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (entre otras sentencias CSJ SL900-2018; CSJ SL791-2020; CSJ SL2918-2020) ha sostenido que la voluntad de no continuar afiliado al sistema puede ser expresada mediante un acto formal o través de actos exteriores e inequívocos, como la suspensión definitiva de los aportes.

Así las cosas, en desarrollo de los postulados jurisprudenciales, la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, mediante Circular Interna 02 del 7 de julio de 2021, señaló que:

> *b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.*

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2025

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9929

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2025

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **TAPIA LOZANO ANGEL**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2025 = $4,805,217

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	9,610,434.00
Descuentos en Salud	1,153,400.00
Valor a Pagar	8,457,034.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202511 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco DAVIVIENDA

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

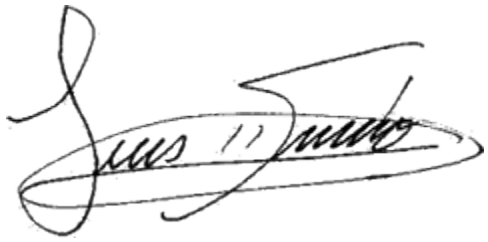
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	9929

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **TAPIA LOZANO ANGEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO PRIETO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X (A)
COLPENSIONES

GLORIA LUCIA GOMEZ MOTTA

GILLY STEPHANY ORTIZ ROMERO
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ
REVISOR

COL-VEJ-03-502,2